

ASmiller



**AUTORIZA PAGO DE FACTURAS EMITIDAS
POR LA SOCIEDAD DE INVERSIONES
SANTA OLGA LIMITADA,
CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS DE
ARRIENDO QUE SE INDICAN.**

SANTIAGO, 22 JUN 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 435

VISTO: Lo dispuesto en el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343 de 1953 y N° 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N° 557 de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.981, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; el Decreto Supremo N° 32, de 2008, que delega facultades en el Subsecretario de Transportes y el Decreto Supremo N° 169, de 2016, que nombra al Subsecretario de Transportes, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 36, de 2010 y N° 286, de 2016, ambas de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención al trámite de toma de razón y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 36, de 2010, de la Subsecretaría de Transportes, se autorizó el contrato de arriendo con la empresa Sociedad de Inversiones Santa Olga Limitada, de las antiguas dependencias de la División de Transporte Público Regional, ubicadas en Amanda Labarca N° 124, Oficina 1100, Santiago; cuya vigencia expiró el 1 de enero de 2016, de acuerdo a lo previsto en su cláusula cuarta del mismo.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 286 de 2016, de la Subsecretaría de Transportes, se aprobó el contrato de arriendo de bodegas, con el arrendador mencionado en el considerando anterior, las que se utilizaban en las antiguas dependencias de la División de Transporte Público Regional. De acuerdo a la cláusula segunda del aludido contrato, su vigencia expiró el 30 de diciembre de 2016.

SS 18/15



3° Que, sin perjuicio de lo mencionado respecto a la vigencia de los contratos citados, cabe señalar que el artículo 1956 del Código Civil, en su inciso tercero, previene que *"...si la cosa fuere raíz y el arrendatario con el beneplácito del arrendador hubiere pagado la renta de cualquier espacio de tiempo subsiguiente a la terminación, o si ambas partes hubieren manifestado por cualquier otro hecho igualmente inequívoco su intención de perseverar en el arriendo, se entenderá renovado el contrato bajo las mismas condiciones que antes, pero no por más tiempo que el de tres meses en los predios urbanos y el necesario para utilizar las labores principiadas y coger los frutos pendientes en los predios rústicos, sin perjuicio de que a la expiración de este tiempo vuelva a renovarse el arriendo de la misma manera."* Por tanto, conforme a lo dispuesto en la citada disposición, cabe tener presente que ambos contratos permanecieron plenamente vigentes, toda vez que la empresa Sociedad de Inversiones Santa Olga Limitada, emitió las facturas correspondientes hasta mayo de 2017, y la Subsecretaría de Transportes efectuó los pagos respectivos hasta diciembre de 2016.

4° Que, dando cumplimiento a lo señalado en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento mencionado en el considerando 1°, mediante carta de fecha 24 de enero de 2017, se comunicó a Sociedad Inversiones Santa Olga Limitada la decisión de dar término al contrato de arrendamiento, por lo que el citado contrato terminó el 05 de mayo de 2017.

5° Que, Sociedad Inversiones Santa Olga Limitada emitió las siguientes facturas, por el cobro de las rentas de arriendo de oficinas y bodegas: factura N° 465, correspondiente al mes de enero, por un monto de \$ 6.007.015.- (seis millones siete mil quince pesos); la factura N° 466, correspondiente al mes de febrero, por un monto de \$ 6.007.015.- (seis millones siete mil quince pesos); la factura N° 470, correspondiente al mes de marzo, por un monto de \$ 6.014.508.- (seis millones catorce mil quinientos ocho pesos); la factura N° 489, correspondiente al mes de abril, por un monto de \$ 6.032.798.- (seis millones treinta y dos mil setecientos noventa y ocho pesos) y la factura N° 505, correspondiente al mes de mayo, por un monto de \$ 1.007.060.- (un millón siete mil sesenta pesos). Cabe hacer presente que dichas facturas aún no han sido pagadas.

6° Que, a fin de evitar un enriquecimiento sin causa del patrimonio fiscal, consagrado, entre otros, en el dictamen N°31.770, de 2013, de la Contraloría General de la República, al señalar que *"el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquélla..."*, es necesario autorizar el pago de las facturas citadas precedentemente.

7° Que, por su parte, la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 9°, inciso segundo, dispone que *"Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo."*

8° Que existe disponibilidad para el pago de las facturas generadas por concepto de arriendo de Oficinas y Bodegas, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria de 31 de marzo de 2017, emitido por la Unidad de Control Financiero de la División de Transporte Público Regional.



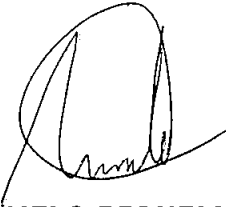
RESUELVO:

1° AUTORIZÁSE el pago a Sociedad de Inversiones Santa Olga Limitada, R.U.T. N° 76.194.180-1, por la suma total de \$25.068.396.- (veinticinco millones sesenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos), correspondientes a las facturas N° 465, N° 466, N° 470, N° 489 y N° 505, todas de 2017, por concepto de pago de las rentas de arriendo de los contratos aprobados mediante Resoluciones Exentas N° 36 de 2010, y N° 286 de 2016, ambas de la Subsecretaría de Transportes.

2° PÁGUESE la suma de \$25.068.396.- (veinticinco millones sesenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos), correspondiente a las facturas mencionadas en el resuelto primero.

3° IMPÚTESE el valor de \$25.068.396.- (veinticinco millones sesenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos), al ítem 22-09-002 del Programa 06, del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General de Transportes, aprobado por la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL, Y ARCHÍVASE.**


CARLOS MELO RIQUELME
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES



GCM/APP/JMSZ/JFF/FAA/RBA/CTC/PRJ/CFR

DISTRIBUCIÓN:

- División de Administración y Finanzas
- División de Transporte Público Regional
- Depto. Administrativo
- Oficina de Partes

REFRENDACION	
Depto. Contabilidad y Finanzas	
Refrendado por	\$ 25.068.396
ID Sigla	: 2811
Imputación	: 1801062209007
Presupuesto	\$ 106.688.000
Acumulado	\$ 41.100.000
Disponibilidad	\$ 67.957.880
Responsable	: OAS
Fecha	: 16-06-17